



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad de la escuela municipal de pádel, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 65, de fecha 5 de abril de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad de la escuela municipal de pádel.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ESCUELA DE PÁDEL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Huecas establece la tasa por la realización de la actividad de escuela municipal de pádel.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad de escuela municipal de pádel

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular de la actividad de escuela municipal de pádel mediante su inscripción en la misma.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija en la cantidad de 85,00 €/por cuatrimestre por beneficiario de la actividad.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se establece ningún tipo de bonificación.

Estará exento de pago la utilización de las instalaciones por el propio Ayuntamiento u otra Administración Pública.

Artículo 7. Devengo.

1. El Ayuntamiento procederá a aprobar el padrón correspondiente a la prestación del servicio municipal de pádel cuatrimestralmente, en los meses de septiembre y enero respectivamente.

2. En el momento de la inscripción en la última semana de septiembre se procederá al pago de los 85,00 € correspondientes al primer cuatrimestre (octubre, noviembre, diciembre y enero).

Quienes estén interesados en continuar haciendo uso del servicio, deberán hacer la inscripción nuevamente en la última semana de enero, procediéndose al pago de 85€ correspondientes al segundo cuatrimestre (febrero, marzo, abril y mayo).

3. En caso de que algún usuario desee darse de baja de la actividad, sólo se procederá a devolver la parte proporcional en el supuesto que a continuación se detalla:

–Baja por enfermedad acreditada mediante informe médico.

4. Los gastos financieros ocasionados por la devolución de recibos del usuario, por causa no imputable al Ayuntamiento, serán abonados por el usuario del recibo.



Artículo 8. Declaración e ingreso.

El ingreso de la tasa deberá realizarse por el usuario mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que se facilite al Ayuntamiento en el momento de su inscripción, o bien abonándose directamente mediante pago con tarjeta bancaria en el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Huecas, 1 de abril de 2024.–El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-2685